

**INFORME JUSTIFICATIVO DEL INICIO
DE EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA
PARCELA Y GUARDERÍA DE LA OBRA
DEL CENTRO PENITENCIARIO LEVANTE
II EN SIETE AGUAS (VALENCIA).
(EXPTE: 21.065.CP509.SV.02)**

INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

ÍNDICE

1	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	3
2	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	3
3	NO DIVISIÓN EN LOTES.....	3
4	TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.	4
5	PLAZO DE EJECUCIÓN	4
6	GARANTÍA	4
7	CRITERIOS DE SOLVENCIA	4
7.1	CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.	4
7.2	CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.	5
7.3	CLASIFICACIÓN.....	5
8	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	5
8.1	EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA	6
8.2	OTROS CRITERIOS DE CALIDAD SOMETIDOS A FÓRMULAS.....	6
8.3	EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS	7
8.4	CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE PRESUNCIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS	7
8.5	DESGLOSE DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO.....	7
9	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	7
10	INSUFICIENCIA DE MEDIOS	8

INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

1 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Conforme al convenio colectivo de empresas de seguridad de carácter nacional publicado por Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad para el año 2021 (BOE Núm. 310 jueves 26 de noviembre de 2020), se ha calculado el coste de personal.

La prestación del servicio se ha estimado para dieciocho (18) meses. El desglose del presupuesto base de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 100.2 LCSP es el siguiente, sin iva:

- Costes directos: 211.484,16 euros.
- Costes indirectos: 40.515,84 euros.
- Gastos de personal: sin desagregación de género dado que en el convenio laboral no discrimina por esta razón: 211.484,16 euros.
- La dedicación de recursos humanos y materiales al presente contrato, según define el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, es:

Concepto	Cantidad meses	Precio eu/mes	Importe eu
Vigilante de seguridad 24 horas	18	14.000	252.000
Suma			252.000

Por lo tanto,

El presupuesto base de licitación, sin iva, asciende a 252.000 euros.

El importe del iva asciende a 52.920 euros.

El presupuesto base de licitación, con iva, asciende a 304.920 euros.

2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según establece la LCSP, el valor estimado del contrato está basado en el Presupuesto base de licitación, donde están incluidos los costes de recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos.

No se considera prórroga ni modificación.

Por lo tanto:

El importe del mismo, sin iva, asciende a 252.000 euros.

El importe del iva asciende a 52.920 euros.

El importe del mismo, con iva, asciende a 304.920 euros.

3 NO DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del presente contrato comprende el desarrollo de actividades de Seguridad Privada consistentes en la Vigilancia de la parcela y Guardería de la obra del Centro Penitenciario Levante II en Siete Aguas (Valencia). Tales actuaciones consistirán, principalmente, en el control de accesos al Centro por el personal autorizado; en la vigilancia de la obra; en la realización de paseos de ronda a lo largo del perímetro de la parcela y por su interior.

INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

La división en lotes de tales actividades no resulta admisible ya que dificultaría la adecuada coordinación y control de los servicios contratados. En efecto, entendemos que la prestación de los servicios de Seguridad Privada debe ser desarrollada bajo la dirección y supervisión de un único contratista que, con un mismo sistema y organización, controle y coordine la ejecución de todas y cada una de las funciones que le han sido asignadas.

La división en lotes del objeto del presente contrato podría organizarse bien en función de los distintos tipos de trabajo objeto del mismo (control de accesos; vigilancia interior; paseos de ronda...) bien en función de los tres turnos horarios, de 8 horas, establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En cualquier caso, ya fuera en función de un criterio o del otro, lo cierto es que la división del objeto del presente contrato en lotes, a desarrollar por diferentes contratistas, supondría la coincidencia (ya fuera permanente o sucesiva) en el mismo ámbito de actuación y con idéntico o similar objeto, de distintos equipos, humanos y materiales, con normas de actuación, de intervención, de supervisión e incluso de control diferentes; sin que existiera un responsable común a todos ellos que coordinara la adecuada ejecución del servicio y que asumiera la responsabilidad del mismo.

En conclusión, la naturaleza del presente contrato exige la necesaria coordinación en la ejecución de todas las actividades contenidas en el mismo y tal coordinación podría verse seriamente afectada en caso de que fuera desarrollada por diferentes contratistas como consecuencia de la previa división en lotes del objeto del contrato. Tal división pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo y, consiguientemente, la adecuada Vigilancia y Protección efectiva de la obra.

Por tanto, de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP y con base en las anteriores manifestaciones, se propone la no división en lotes del objeto del contrato consistente en los servicios de Seguridad Privada consistentes en la Vigilancia de la parcela y Guardería de la obra del Centro Penitenciario Levante II en Siete Aguas (Valencia), por concurrir motivos válidos que justifican dicha propuesta.

4 TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El expediente se instruirá mediante tramitación ordinaria.

La presente contratación se realizará empleando el Procedimiento Abierto, de conformidad con los artículos 156 a 158 LCSP, ambos incluidos.

5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 18 meses, a contar no antes desde el 20 de agosto de 2021, cuando finaliza la prestación actual.

6 GARANTÍA

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones objeto de la presente contratación, y dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen su objeto es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

7 CRITERIOS DE SOLVENCIA

7.1 CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Según establece el artículo 87, el licitador que opte por acreditar su solvencia técnica mediante la relación de servicios señalada deberá además acreditar su solvencia económica y financiera mediante la disposición de un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato con un importe anual mínimo de 252.000 euros, referido al año de mayor volumen de negocio dentro de los últimos 3 años.

INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el licitador se encuentra inscrito y, en caso contrario, por las cuentas depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

7.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Según establece el artículo 90 de LCSP, el licitador podrá acreditar la solvencia técnica o profesional, indistintamente, por cualquiera de los siguientes criterios, a su elección:

- el licitador deberá haber realizado servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en los 3 últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 168.000 euros (sin incluir impuestos). A tales fines, se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del presente contrato, la igualdad entre los tres primeros dígitos del código CPV 79710000 – Servicios de seguridad.
- o disponer de la Clasificación como Contratista del Estado indicada más adelante.

Además, en cumplimiento de lo que establece la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, su desarrollo reglamentario y demás normativa de aplicación, la empresa que preste los servicios de vigilancia y seguridad deberá estar inscrita en el registro de empresas de seguridad de la Dirección General de Policía para:

- La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
- La instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, dispositivos y sistemas, de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas o a centros de control o de videovigilancia.
- La explotación de centrales para la conexión, recepción, verificación y, en su caso, respuesta y transmisión de las señales de alarma, así como la monitorización de cualesquiera señales de dispositivos auxiliares para la seguridad de personas, de bienes muebles o inmuebles o de cumplimiento de medidas impuestas, y la comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en estos casos.

7.3 CLASIFICACIÓN

CLASIFICACIÓN	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Servicios de seguridad, custodia y protección	M	2	2

8 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Considerando que el servicio no tiene carácter intelectual, los conceptos seleccionados se han establecido acorde al tipo de servicio a realizar, y basándose en los requisitos y clases de criterios indicados buscando la mejor relación calidad-precio. En este sentido se considera que la calidad del servicio y el precio más económico son suficientes criterios para valor adecuadamente las ofertas.

Sin embargo, hay que considerar también lo indicado en el artículo 145.4 “En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

Así mismo, según establece el artículo 146.2.a, procede indicar que la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor no es mayor que la correspondiente a los criterios

INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

evaluables de forma automática, no siendo precisa la constitución de un comité de expertos al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas.

8.1 EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

Las puntuaciones económicas de las ofertas (PE) se calcularán según la fórmula:

$$\text{Puntuación económica (PE)} = 49 - \frac{49 \times (\text{importe de la oferta} - \text{importe de la oferta más baja})}{\text{importe de licitación}}$$

Se considera oferta más baja a la oferta cuyo importe sea el menor de las ofertas admitidas.

La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

Esta fórmula siempre asigna la máxima puntuación, 49 puntos en este caso, al licitador que hubiera presentado la oferta económica más baja, correspondiendo al resto de licitadores una puntuación menor, proporcional y lineal a la diferencia de importe de su oferta respecto de la más económica.

8.2 OTROS CRITERIOS DE CALIDAD SOMETIDOS A FÓRMULAS

8.2.1 PLAN DE FORMACIÓN (PF)

Se valorará la presentación de un plan de formación continua del personal, sin cargo adicional para SIEPSE, con la siguiente puntuación.

- Curso de control de accesos: 5 puntos
- Curso de actuación ante incendios y manipulación de medios de detección y alarma: 5 puntos
- Curso de Urbanizaciones, polígonos y espacios públicos 5 puntos

La puntuación del plan de formación (PF) se valorará con el siguiente criterio.

Se puntuará con cero puntos a la proposición que no oferte ningún curso y el resto de proposiciones será valorado con la suma de las puntuaciones de los cursos propuestos según la lista anterior. Solo se valorará una edición por cada tipo de curso. Por tanto, la puntuación máxima que se puede obtener en este apartado es 15 puntos.

8.2.2 PLAN DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN (PI)

Se valorará con 12 puntos la existencia de un plan de igualdad aprobado por la empresa con anterioridad a la fecha de la licitación en el que se fomente a la incorporación de la mujer al mercado laboral y se facilite la conciliación personal y laboral de los trabajadores.

8.2.3 PROTOCOLO DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ACOSO (PP)

Se valorará con 12 puntos la existencia de un protocolo de tratamiento y prevención de situaciones de acoso laboral y acoso sexual, aprobado por la empresa con anterioridad a la fecha de la licitación.

8.2.4 BOLSA DE HORAS (BH)

Se valorará la puesta a disposición del SIEPSE de una bolsa de horas que, sin coste adicional alguno, pueda ser utilizada en situaciones extraordinarias mediante la incorporación a las mismas de un Auxiliar de vigilancia en el periodo de tiempo de 08:00 a 24:00 y con un periodo de preaviso de 24 horas.

Se otorgará 1 punto por cada 20 horas, hasta un máximo de 12 puntos por 240 horas o más.

INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

Este criterio permite obtener una mejor calidad del servicio para SIEPSE, al facilitar al Responsable del contrato resolver situaciones imprevistas o no planificadas que precisen de un mayor nivel del control de seguridad en el acceso desde el exterior o en el control de acceso a los diferentes edificios.

8.3 EVALUACIÓN GLOBAL DE LAS OFERTAS

La puntuación global (PG) relativa a una oferta será la siguiente:

$$PG = PE + PF + PI + PP + BH$$

Se procederá entonces a la clasificación de todas las ofertas admitidas en orden descendente según la puntuación global (PG) obtenida.

8.4 CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE PRESUNCIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

En aplicación del artículo 149 de LCSP, se ha considerado necesario establecer que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando:

$$\text{Importe de Oferta} < \text{Media Aritmética de Importe de Ofertas} - 10\% \text{ Importe de Licitación}$$

8.5 DESGLOSE DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Concepto	Valoración Mínima	Valoración Máxima
Precio	0	49
Plan de Formación	0	15
Plan de Igualdad y Conciliación	0	12
Protocolo de Tratamiento y Prevención de Acoso	0	12
Bolsa de Horas	0	12
Suma	0	100

9 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Para dar cumplimiento al artículo 202, en referencia a la inclusión de criterios o condiciones de carácter social o medioambiental, procede, por lo tanto:

- El adjudicatario para la prestación del servicio contratado deberá usar un vehículo que cuente con distintivo ambiental de la DGT en alguna de las siguientes categorías: Cero emisiones, ECO o C.

En el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, se penalizará mensualmente el contrato con un 0,15% del importe de la adjudicación.

- Si como consecuencia de la ejecución del contrato resulta necesario proceder a la contratación de nuevo personal fijo, el adjudicatario tendrá en cuenta la cuestión de igualdad de género, por lo que el porcentaje de mujeres contratadas deberá ser del 50% del total del nuevo personal fijo contratado, siempre que haya disponibilidad efectiva de trabajadoras para la actividad de que se trata.

En el caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, se penalizará mensualmente el contrato con un 0,15% del importe de la adjudicación.

INICIO DE EXPEDIENTE DE SERVICIO

- El adjudicatario suscribirá una póliza de responsabilidad civil que disponga de al menos un límite asegurado de 600.000 euros y un sublímite por víctima, como mínimo de 150.000 euros.

En caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, siendo proporcional a la gravedad del incumplimiento, se procederá a la resolución del contrato.

En todo caso, la póliza deberá ser presentada y aprobada por SIEPSE, S.M.E., S.A., incluyendo el correspondiente Certificado de la Compañía Aseguradora, previamente a la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.

10 INSUFICIENCIA DE MEDIOS

No procede, en esta ocasión, justificar la insuficiencia de medios, humanos o materiales, a destinar a este servicio, tal y como requiere el artículo 116.4.f) de la LCSP, sino exponer la inviabilidad de que SIEPSE realice los servicios de Seguridad Privada consistentes en la Vigilancia y Protección de bienes objeto de contratación, al no ser una entidad legalmente autorizada para ello.

En efecto, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, establece en su artículo 38, relativo a la "Prestación de los servicios de seguridad privada" que los mismos "se prestarán únicamente por empresas de seguridad privada (...) y personal de seguridad privada".

A su vez, dicha norma considera en su artículo 5, entre otras, que constituyen actividades de seguridad privada, la "vigilancia y protección de bienes, establecimientos..(..)"; esto es, el objeto de la presente contratación constituye una actividad de Seguridad Privada legalmente reservada a personas, físicas o jurídicas, habilitadas para ello al haber obtenido la oportuna autorización administrativa y haber sido inscritas en el Registro Nacional de Seguridad Privada adscrito al Ministerio del Interior; como exige el artículo 11 de la mencionada Ley 5/2014.

FECHA DEL INFORME: 7 de junio de 2021

AUTOR DEL INFORME: Jesús M. Vences Benito.
Técnico de Edificación